tes su voluntad en esto se quede entera y en libertad puesta.

CAPITULO SESTO.

De las vestiduras y profesion de los hermanos y hermanas de esta congregacion, y del cordon.

Las vestiduras de cada uno de los hermanos ó hermanas de esta congregacion, serán segun su estado y condicion de cada uno de ellos. Y sean en todo, ó en parte, semejante al color de los hábitos que traen

los frailes Mínimos, ó de otro color decente y honesto. Demas de esto, todos los hermanos y hermanas de esta congregacion, con devocion recibireis de mano de los correctores de la Orden de los Mínimos, ó los que tuvieren sus veces, un cordon con dos nudos no mas nudado: y en sus manos, en tiempo oportuno, profesion hareis, si debajo de esta saludable regla con perseverancia teneis determinado vivir.

Del recibir el cordon al tiempo de la profesion, y privacion de lo mismo.

Podreis asímismo desde los tiernos años de la juventud, en esta vida y regla ejercitaros: y el sobre dicho cordon de mano de los dichos correctores, ó de quien tuviere su licencia, recibais, y á los quince años de vuestra edad, y no antes, la debida profesion haced. Y si (interviniendo el demonio) algunos y algunas de esta congregacion ejercitaren prohibidos y doshonestos oficios, ó blasfemaren, sean por alguno de vosotros caritativa-

mente amonestados. Y si amonestados tres veces (como conviene) no se enmendaren, por los correctores del Orden de los Mínimos, con consentimiento de sus Señores sean privados del cordon y de todos los privilegios y gracias de la Orden.

Obligacion de los privados del cordon, y de la restitucion de él.

Y los tales privados sabrán, que aunque sean privados de los privilegios, gracias, y cordon, que no pueden ser absueltos de la guarda de esta regla: porque si son privados, es en penitencia de su pecado.

Mas si estos tales hicieren penitencia, y con toda humildad le demandaren, podrán volverles sus cordones; y siéndoles impuestas saludable penitencia, á la dicha congregacion benignamente podrán ser recibidos.

CAPITULO SEPTIMO.

De los correctores y correctoras de cada un año de esta congregacion, y la perseverancia que han de tener en el bien.

Los provinciales del Orden de los Mínimos, sus vicegerentes, ú otros superiores prelados, señalarán corrector ó cor-

rectora, para cada una de las congregaciones de estos hermanos, los cuales podrán quitar y poner cuanto les pareciere. Y señalarán para los hermanos corrector, y para las hermanas correctora. Y cuando los dichos provinciales pasaren por los lugares donde hay convento, ó congregacion de los tales hermanos, podrán en un dia, que haya oportunidad para ello, llamar ó hacer llamar á todos los hermanos de esta compañía. Y los dichos prelados, por sí, ó por otros les prediquen, amonestándoles, que guarden los mandamientos de Dios, y que en toda buena obra perseveren.